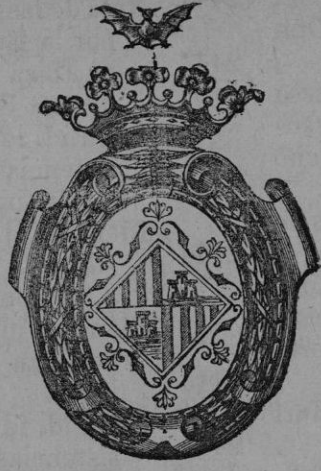


## BOLETIN



## OFICIAL

## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los edictos de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

## PRECIOS.

Por suscripcion, al mes. . . . .	1'50 ptas.
Por un número suelto . . . . .	0'25 "
Anuncios para suscritores, linea. . . . .	0'10 "
Idem para los que no lo son. . . . .	0'25 "

Núm. 2454.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.  
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena número 11.

## SECCION OFICIAL.

## PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REYNA Doña María Cristina (Que D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Núm. 785.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Seccion 1.ª—Reemplazos.—Con arreglo á lo que previene la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del ejército en su artículo 46, todos los Alcaldes han debido en el día de ayer publicar en sus respectivas localidades un bando comunicando á sus administrados que vá á procederse á la formacion del alistamiento para el servicio militar y haciéndoles las demás indicaciones que en la disposicion citada se prescriben. Se ha de haber fijado tambien un edicto en los sitios públicos insertando los artículos 17, 21, 22, 24 y 25 de la mencionada ley.

Teniendo en consideracion lo mucho que interesa á los habitantes todos de esta provincia y al servicio público el exácto cumplimiento de las disposiciones que dejo indicadas, he creido conveniente encargar á los señores Alcaldes que tan luego como reciban la presente, me den cuenta de haberlas observado.

Debo al mismo tiempo recordarles

que, en cumplimiento de lo que ordena el art. 47 de la propia ley, en los últimos dias del presente mes y primeros del inmediato, se ha de formar el alistamiento, teniendo en cuenta todos los datos que en aquel artículo se enumeran y con intervencion de las personas que indica el art. 52, y una vez formado; antes del 5 de Diciembre, deben fijarse cópias del mismo, autorizadas por el Alcalde y por el Secretario del Ayuntamiento, en los sitios públicos acostumbrados, cuidando de que permanezcan fijadas por el espacio de 10 dias.

El dia 8 Diciembre y demás festivos que le sucedan, si aquel no fuese suficiente, previo anuncio al público y citacion personal á los mozos incluidos, como lo dispone el art. 55, se ha de proceder á la rectificacion, dando lectura al alistamiento y oyendo las reclamaciones que se formulen así en cuanto á la exclusion, como á la inclusion de otros mozos y á la edad que se haya anotado á cada uno, cuyas reclamaciones se sustanciarán y decidirán en la forma que prescribe el artículo 56 y teniendo en cuenta la excepcion consignada en el 57, debiendo reunirse los Ayuntamientos indispensablemente en la mañana del dia anterior al del sorteo, que tendrá lugar el último domingo del mes de Diciembre con arreglo á lo que establece el art. 70 de la ley repetidamente citada, para dar lectura, y cerrar definitivamente las listas rectificadas, que han de inscribirse los individuos del Ayuntamiento y el Secretario.

Confio en que todos los Alcaldes de la provincia de mi mando desplegarán en el cumplimiento de las indicadas disposiciones todo el celo y diligencia que su notoria importancia requieren, circunstancia que me ponen en el caso de apereibirles con la más severa responsabilidad por la mas leve falta en que incurran; les encargo además que cuden de poner inmediatamente en mi conocimiento cuanto vayan haciendo en ejecucion de todos

los extremos que abraza la presente circular.

Palma 2 Noviembre de 1882.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Sr. Alcalde de.....

Núm. 786.

Seccion 3.ª—Orden público.—Habiendo desertado del vapor «Lepanto» el cabo de mar de 1.ª clase reenganchado, Antonio Narbona Ramos, de José y de Ana, natural de esta capital y perteneciente á la Incripcion marítima de Barcelona, cuyas señas personales se espresan á continuacion; en cargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y de orden público y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las diligencias oportunas para la averiguacion del paradero del espresado sugeto, y caso de ser habido lo pondrán con las seguridades convenientes á disposicion de este Gobierno.

Palma 31 Octubre de 1882.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Señas personales,

Estatura regular.—Pelo negro.—Ojos pardos.—Nariz regular.—Barba poca.

Núm. 787,

D. Victorio Andres Catalan, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de treinta dias las alhajas, muebles y ropas del tenor siguiente, una cadena

y medallon de oro para reloj, justipreciada en ochenta y ocho pesetas.

Un reloj de plata, en diez pesetas.

Cuatro cubiertos de plata, en ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Cuatro comodas de caoba, en ciento diez pesetas.

Dos guarda ropas de pino, en cuarenta pesetas.

Dos cuadros marco caoba, en treinta pesetas.

Doce sillas idem, en once pesetas.

Un tocador de idem idem, en cuatro pesetas.

Tres floreros y marco, en tres pesetas.

Un espejo y marco caoba, en dos pesetas.

Dos camas de caoba, en setenta y cinco pesetas.

Una mesa comedor, en dos pesetas cincuenta céntimos.

Seis sillas cuerda de pino, en tres pesetas.

Tres mostradores, en treinta pesetas.

Once estanteras, en cuarenta y tres pesetas.

Cincuenta cuadros de varias clases y tamaños, en cincuenta pesetas.

Dos camas, en cuarenta y cinco pesetas.

Una mesa comedor en quince pesetas.

Doce sillas, en doce pesetas.

Un sofá en siete pesetas cincuenta céntimos, una cama de hierro, en cinco pesetas.

Un lebrillo de cobre, en siete pesetas cincuenta céntimos.

Una sarten de hierro, en una peseta.

Un posal de cobre, en una peseta cincuenta céntimos.

Una tinaja de vidrio, en dos pesetas cincuenta centimos.

Veinte y cuatro platos Valencia, en dos pesetas.

Un ruedo de metal, en dos pesetas.

Tres colchones lana, en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.



Varios chismes de cocina, en veinte y cinco pesetas.

Ciento ochenta canas de indiana negra en noventa pesetas.

Diez y seis canas tibet, en noventa pesetas.

Doce canas merino, en cincuenta y cuatro pesetas.

Treinta pañuelos seda, en cuarenta y cinco pesetas.

Diez y seis docenas pañuelos india- na, en setenta y dos pesetas.

Cinco docenas pañuelos indiana, en quince pesetas.

Cuarenta y nueve docenas pañuelos con senefa, en noventa y ocho pese- tas.

Cinco docenas pañuelos, en veinte y una pesetas veinte y cinco cénti- mos.

Siete docenas pañuelos varios colo- res, en veinte y dos pesetas setenta y cinco céntimos.

Diez y seis docenas pañuelos varios colores, en cuarenta y ocho pesetas.

Siete docenas y media pañuelos al aleo; en treinta y cinco pesetas cin- cuenta céntimos.

Cuatro docenas y media pañuelos batistas, en treinta y tres pesetas se- tenta y cinco céntimos.

Cuarenta y tres pañuelos bufandas, en diez y siete pesetas cincuenta cénti- mos.

Ciento veinte y seis canas percali- na, en cuarenta y cuatro pesetas diez céntimos.

Tres canas curado, en catorce pese- tas sesenta y dos céntimos.

Setenta canas labales flojos, en treinta y cinco pesetas.

Trescientas cuarenta canas Indiana de varios colores, en ciento cincuenta y tres pesetas.

Diez y ocho canas lavales á tres rea- les veinte y cinco céntimos cana, en catorce pesetas sesenta y dos cénti- mos.

Cinco canas terciopelo algodón á nueve reales cana, en once pesetas veinte y cinco céntimos.

Cuatro canas y media ropa tule me- rela en cinco pesetas doce céntimos.

Ciento ochenta y tres pañuelos cua- dros 6¼ á cuatro reales y medio uno, en noventa y una pesetas cincuenta céntimos.

Catorce pañuelos merino 7¼ á cin- co reales, en diez y siete pesetas cin- cuenta céntimos.

Cuarenta y un pañuelos varios co- res 3¼ á dos reales veinte y cinco cen- en veinte y tres pesetas doce cénti- mos.

Nueve pañuelos merino 9¼ á diez y nueve reales, en cuarenta y dos pe- setas setenta y cinco céntimos.

Doce docenas toallas á veinte y cua- tro reales en doce pesetas.

Ocho manteles á nueve reales, en diez y ocho pesetas.

Ochenta y cinco canas Semis á cin- co reales y medio, en ciento diez y seis pesetas cincuenta céntimos.

Treinta y cuatro canas Semis á dos reales ochenta céntimos, en veinte y cinco pesetas setenta y siete centi- mos.

Doce docenas canas indiana muebles á dos reales sesenta centimos, en cien- to treinta pesetas.

Ciento veinte lavales flojos á dos reales cincuenta centimos, en setenta y una pesetas.

Noventa canas inglesinas á dos rea-

les cincuenta céntimos, en cincuenta y seis pesetas veinte y cinco centi- mos.

Ciento veinte y cinco canas indiana varios colores á dos reales, en sesenta y dos pesetas cincuenta centimos.

Ciento cuatro canas ropa hilo á cua- tro reales setenta y cinco centimos, en ciento veinte y dos pesetas.

Treinta y dos canas lavales fuertes á un real cincuenta centimos, en doce pesetas.

Trescientas canas cratones á tres reales treinta centimos, en doscien- tas cuarenta y siete pesetas cincuenta centimos.

Seis canas reflajos lana á veinte y cuatro reales, en treinta y seis pese- tas.

Trescientas treinta canas curados de varios colores, en doscientas no- venta y siete pesetas.

Sesenta canas ropa hilo, en sesenta y siete pesetas cincuenta centimos.

Ciento setenta y cinco canas Semis, en ciento veinte y dos pesetas cin- cuenta centimos treinta canas de ropa granito, en treinta pesetas.

Sesenta canas pañuelos cuadros de algodón, en cincuenta y cuatro pese- tas.

Ciento treinta canas Semis de vein- te y seis pulgadas, en cincuenta y ocho pesetas cincuenta centimos.

Doce mil canas indiana varios colo- res, en mil pesetas.

Mil canas listado, en seiscientas veinte y cuatro pesetas.

Cuatrocientas canas lista cuadros, en doscientas ochenta pesetas.

Cien canas ropa pantalones, en cien pesetas.

Cien canas tartan algodón, en cin- cuenta pesetas.

Diez canas ropa domás, en veinte y cinco pesetas.

Ciento ochenta canas ropa hilo, en doscientas dos pesetas cincuenta cen- timos.

Ochenta canas piel de diablo, en ochenta pesetas.

Cuatrocientos nueve pañuelos lana y algodón en cuatrocientas setenta pesetas veinte y cinco centimos.

Veinte pañuelos merino 9¼ en ciento noventa pesetas.

Noventa canas indiana pañuelos 6¼ en sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Diez y ocho garibaldinas, en veinte y siete pesetas.

Cien pañuelos de 9¼ varios clases, en trescientas veinte y cinco pesetas.

Diez reflajos de lista, en diez pese- tas.

Quinientos cuarenta pañuelos para niña en cuarenta pesetas.

Cuarenta pañuelos indiana, en vein- pesetas.

Once docenas pañuelos pintados, en veinte y siete pesetas cincuenta centimos.

Seis docenas y media pañuelos india- na, en nueve pesetas setenta y cin- co centimos.

Diez y seis docenas y media cami- setas interiores á treinta y dos reales, en ciento cincuenta y siete pesetas.

Doce sábanas hilo, en cuarenta y dos pesetas.

Seis manteles, en seis pesetas.

Doce servilletas, en tres pesetas.

Doce toallas, en cuatro pesetas cin- cuenta centimos.

Doce docenas cañamos cocina, en cinco pesetas.

Doce toallas en Son Serra, en dos pesetas.

Seis servilletas en idem, en tres pe- setas.

Las descritas alhajas, muebles y ropas, se venden para con su produc- to hacer pago de las deudas de la he- rencia del difunto Don Luis Pomar, verificandose la subasta bajo las con- diciones siguientes.

1.ª Los licitadores deberán con- signar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor dado por los peritos á las repetidas alhajas, muebles y ropas.

2.ª No se admitirá postura que no cubra el importe del justiprecio pericial por tratarse de bienes de meno- res.

3.ª El comprador deberá deposi- tar en mesa del Juzgado cuando se le mande la suma por la cual hubiese obtenido el objeto á su favor remata- do; siendo de cargo del mismo com- prador los derechos de subasta y re- mate.

En su consecuencia quien quiera interesarse en la licitacion acuda en los estrados del Juzgado el dia treinta de Noviembre próximo á las doce horas de su mañana dia y hora seña- lados para su remate, que será adju- dicado al que ofreciere mejor postura siendo legal, bajo las condiciones an- teriormente descritas. Dado en Palma á diez y seis de Octubre de mil ocho- cientos ochenta y dos.—Victorio An- dres. Por su mandado, Antonio To- más.

En su consecuencia quien quiera interesarse en la licitacion acuda en los estrados del Juzgado el dia treinta de Noviembre próximo á las doce horas de su mañana dia y hora seña- lados para su remate, que será adju- dicado al que ofreciere mejor postura siendo legal, bajo las condiciones an- teriormente descritas. Dado en Palma á diez y seis de Octubre de mil ocho- cientos ochenta y dos.—Victorio An- dres. Por su mandado, Antonio To- más.

En su consecuencia quien quiera interesarse en la licitacion acuda en los estrados del Juzgado el dia treinta de Noviembre próximo á las doce horas de su mañana dia y hora seña- lados para su remate, que será adju- dicado al que ofreciere mejor postura siendo legal, bajo las condiciones an- teriormente descritas. Dado en Palma á diez y seis de Octubre de mil ocho- cientos ochenta y dos.—Victorio An- dres. Por su mandado, Antonio To- más.

En su consecuencia quien quiera interesarse en la licitacion acuda en los estrados del Juzgado el dia treinta de Noviembre próximo á las doce horas de su mañana dia y hora seña- lados para su remate, que será adju- dicado al que ofreciere mejor postura siendo legal, bajo las condiciones an- teriormente descritas. Dado en Palma á diez y seis de Octubre de mil ocho- cientos ochenta y dos.—Victorio An- dres. Por su mandado, Antonio To- más.

En su consecuencia quien quiera interesarse en la licitacion acuda en los estrados del Juzgado el dia treinta de Noviembre próximo á las doce horas de su mañana dia y hora seña- lados para su remate, que será adju- dicado al que ofreciere mejor postura siendo legal, bajo las condiciones an- teriormente descritas. Dado en Palma á diez y seis de Octubre de mil ocho- cientos ochenta y dos.—Victorio An- dres. Por su mandado, Antonio To- más.

En su consecuencia quien quiera interesarse en la licitacion acuda en los estrados del Juzgado el dia treinta de Noviembre próximo á las doce horas de su mañana dia y hora seña- lados para su remate, que será adju- dicado al que ofreciere mejor postura siendo legal, bajo las condiciones an- teriormente descritas. Dado en Palma á diez y seis de Octubre de mil ocho- cientos ochenta y dos.—Victorio An- dres. Por su mandado, Antonio To- más.

En su consecuencia quien quiera interesarse en la licitacion acuda en los estrados del Juzgado el dia treinta de Noviembre próximo á las doce horas de su mañana dia y hora seña- lados para su remate, que será adju- dicado al que ofreciere mejor postura siendo legal, bajo las condiciones an- teriormente descritas. Dado en Palma á diez y seis de Octubre de mil ocho- cientos ochenta y dos.—Victorio An- dres. Por su mandado, Antonio To- más.

En su consecuencia quien quiera interesarse en la licitacion acuda en los estrados del Juzgado el dia treinta de Noviembre próximo á las doce horas de su mañana dia y hora seña- lados para su remate, que será adju- dicado al que ofreciere mejor postura siendo legal, bajo las condiciones an- teriormente descritas. Dado en Palma á diez y seis de Octubre de mil ocho- cientos ochenta y dos.—Victorio An- dres. Por su mandado, Antonio To- más.

En su consecuencia quien quiera interesarse en la licitacion acuda en los estrados del Juzgado el dia treinta de Noviembre próximo á las doce horas de su mañana dia y hora seña- lados para su remate, que será adju- dicado al que ofreciere mejor postura siendo legal, bajo las condiciones an- teriormente descritas. Dado en Palma á diez y seis de Octubre de mil ocho- cientos ochenta y dos.—Victorio An- dres. Por su mandado, Antonio To- más.

En su consecuencia quien quiera interesarse en la licitacion acuda en los estrados del Juzgado el dia treinta de Noviembre próximo á las doce horas de su mañana dia y hora seña- lados para su remate, que será adju- dicado al que ofreciere mejor postura siendo legal, bajo las condiciones an- teriormente descritas. Dado en Palma á diez y seis de Octubre de mil ocho- cientos ochenta y dos.—Victorio An- dres. Por su mandado, Antonio To- más.

En su consecuencia quien quiera interesarse en la licitacion acuda en los estrados del Juzgado el dia treinta de Noviembre próximo á las doce horas de su mañana dia y hora seña- lados para su remate, que será adju- dicado al que ofreciere mejor postura siendo legal, bajo las condiciones an- teriormente descritas. Dado en Palma á diez y seis de Octubre de mil ocho- cientos ochenta y dos.—Victorio An- dres. Por su mandado, Antonio To- más.

En su consecuencia quien quiera interesarse en la licitacion acuda en los estrados del Juzgado el dia treinta de Noviembre próximo á las doce horas de su mañana dia y hora seña- lados para su remate, que será adju- dicado al que ofreciere mejor postura siendo legal, bajo las condiciones an- teriormente descritas. Dado en Palma á diez y seis de Octubre de mil ocho- cientos ochenta y dos.—Victorio An- dres. Por su mandado, Antonio To- más.

En su consecuencia quien quiera interesarse en la licitacion acuda en los estrados del Juzgado el dia treinta de Noviembre próximo á las doce horas de su mañana dia y hora seña- lados para su remate, que será adju- dicado al que ofreciere mejor postura siendo legal, bajo las condiciones an- teriormente descritas. Dado en Palma á diez y seis de Octubre de mil ocho- cientos ochenta y dos.—Victorio An- dres. Por su mandado, Antonio To- más.

En su consecuencia quien quiera interesarse en la licitacion acuda en los estrados del Juzgado el dia treinta de Noviembre próximo á las doce horas de su mañana dia y hora seña- lados para su remate, que será adju- dicado al que ofreciere mejor postura siendo legal, bajo las condiciones an- teriormente descritas. Dado en Palma á diez y seis de Octubre de mil ocho- cientos ochenta y dos.—Victorio An- dres. Por su mandado, Antonio To- más.

En su consecuencia quien quiera interesarse en la licitacion acuda en los estrados del Juzgado el dia treinta de Noviembre próximo á las doce horas de su mañana dia y hora seña- lados para su remate, que será adju- dicado al que ofreciere mejor postura siendo legal, bajo las condiciones an- teriormente descritas. Dado en Palma á diez y seis de Octubre de mil ocho- cientos ochenta y dos.—Victorio An- dres. Por su mandado, Antonio To- más.

En su consecuencia quien quiera interesarse en la licitacion acuda en los estrados del Juzgado el dia treinta de Noviembre próximo á las doce horas de su mañana dia y hora seña- lados para su remate, que será adju- dicado al que ofreciere mejor postura siendo legal, bajo las condiciones an- teriormente descritas. Dado en Palma á diez y seis de Octubre de mil ocho- cientos ochenta y dos.—Victorio An- dres. Por su mandado, Antonio To- más.

En su consecuencia quien quiera interesarse en la licitacion acuda en los estrados del Juzgado el dia treinta de Noviembre próximo á las doce horas de su mañana dia y hora seña- lados para su remate, que será adju- dicado al que ofreciere mejor postura siendo legal, bajo las condiciones an- teriormente descritas. Dado en Palma á diez y seis de Octubre de mil ocho- cientos ochenta y dos.—Victorio An- dres. Por su mandado, Antonio To- más.

En su consecuencia quien quiera interesarse en la licitacion acuda en los estrados del Juzgado el dia treinta de Noviembre próximo á las doce horas de su mañana dia y hora seña- lados para su remate, que será adju- dicado al que ofreciere mejor postura siendo legal, bajo las condiciones an- teriormente descritas. Dado en Palma á diez y seis de Octubre de mil ocho- cientos ochenta y dos.—Victorio An- dres. Por su mandado, Antonio To- más.

En su consecuencia quien quiera interesarse en la licitacion acuda en los estrados del Juzgado el dia treinta de Noviembre próximo á las doce horas de su mañana dia y hora seña- lados para su remate, que será adju- dicado al que ofreciere mejor postura siendo legal, bajo las condiciones an- teriormente descritas. Dado en Palma á diez y seis de Octubre de mil ocho- cientos ochenta y dos.—Victorio An- dres. Por su mandado, Antonio To- más.

En su consecuencia quien quiera interesarse en la licitacion acuda en los estrados del Juzgado el dia treinta de Noviembre próximo á las doce horas de su mañana dia y hora seña- lados para su remate, que será adju- dicado al que ofreciere mejor postura siendo legal, bajo las condiciones an- teriormente descritas. Dado en Palma á diez y seis de Octubre de mil ocho- cientos ochenta y dos.—Victorio An- dres. Por su mandado, Antonio To- más.

En su consecuencia quien quiera interesarse en la licitacion acuda en los estrados del Juzgado el dia treinta de Noviembre próximo á las doce horas de su mañana dia y hora seña- lados para su remate, que será adju- dicado al que ofreciere mejor postura siendo legal, bajo las condiciones an- teriormente descritas. Dado en Palma á diez y seis de Octubre de mil ocho- cientos ochenta y dos.—Victorio An- dres. Por su mandado, Antonio To- más.

En su consecuencia quien quiera interesarse en la licitacion acuda en los estrados del Juzgado el dia treinta de Noviembre próximo á las doce horas de su mañana dia y hora seña- lados para su remate, que será adju- dicado al que ofreciere mejor postura siendo legal, bajo las condiciones an- teriormente descritas. Dado en Palma á diez y seis de Octubre de mil ocho- cientos ochenta y dos.—Victorio An- dres. Por su mandado, Antonio To- más.

En su consecuencia quien quiera interesarse en la licitacion acuda en los estrados del Juzgado el dia treinta de Noviembre próximo á las doce horas de su mañana dia y hora seña- lados para su remate, que será adju- dicado al que ofreciere mejor postura siendo legal, bajo las condiciones an- teriormente descritas. Dado en Palma á diez y seis de Octubre de mil ocho- cientos ochenta y dos.—Victorio An- dres. Por su mandado, Antonio To- más.

En su consecuencia quien quiera interesarse en la licitacion acuda en los estrados del Juzgado el dia treinta de Noviembre próximo á las doce horas de su mañana dia y hora seña- lados para su remate, que será adju- dicado al que ofreciere mejor postura siendo legal, bajo las condiciones an- teriormente descritas. Dado en Palma á diez y seis de Octubre de mil ocho- cientos ochenta y dos.—Victorio An- dres. Por su mandado, Antonio To- más.

En su consecuencia quien quiera interesarse en la licitacion acuda en los estrados del Juzgado el dia treinta de Noviembre próximo á las doce horas de su mañana dia y hora seña- lados para su remate, que será adju- dicado al que ofreciere mejor postura siendo legal, bajo las condiciones an- teriormente descritas. Dado en Palma á diez y seis de Octubre de mil ocho- cientos ochenta y dos.—Victorio An- dres. Por su mandado, Antonio To- más.

En su consecuencia quien quiera interesarse en la licitacion acuda en los estrados del Juzgado el dia treinta de Noviembre próximo á las doce horas de su mañana dia y hora seña- lados para su remate, que será adju- dicado al que ofreciere mejor postura siendo legal, bajo las condiciones an- teriormente descritas. Dado en Palma á diez y seis de Octubre de mil ocho- cientos ochenta y dos.—Victorio An- dres. Por su mandado, Antonio To- más.

con la calle de San Alberto donde tiene una puerta accesoria marcada con el número cinco ignorando su es- tension superficial.—Que la espresada finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de este Partido, mi- tad de ella á nombre del menor Don Miguel Riera y Llambias en concepto de heredero instestado juntamente con su hermana D.ª Margarita, de su madre D.ª Catalina Llambias y Font fallecida en siete Marzo de mil ocho- cientos sesenta y ocho, y la otra mitad á nombre del mismo D. Miguel Riera y Llambias y de su padre D. Antonio Riera y Oliver como herederos intes- tados de la citada D.ª Margarita Riera y Llambias fallecida en diez y ocho Abril de mil ochocientos setenta y cinco constando la inscripcion al folio doscientos veinte y nueve del tomo quince del Ayuntamiento de Mahon y veinte y seis de la numeracion gene- ral del Registro, finca número ciento cuarenta y uno inscripcion octava, y al folio ochenta y siete del tomo ciento veinte y nueve del Ayuntamiento de esta Ciudad y doscientos ochenta y tres de la numeracion general, finca número ciento cuarenta y uno dupli- cado, inscripcion novena.—Que Doña Catalina Llambias adquirió la espresada finca en virtud de escritura de permuta otorgada con Don Vicente Coranti y Carreras ante el Notario de esta residencia Don Nicolás Orfila y Caulés en nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro, inscrita al folio doscientos veinte y seis del tomo veinte y seis de la numeracion general del Registro, finca número ciento cuarenta y uno inscripcion ter- cera.—Que D. Vicente Coranti y Car- reras falleció en quince de Julio de mil ochocientos setenta y dos siendo su consorte D.ª Magdalena Carlos y Pauli.—Que D. Vicente Coranti y Car- reras habia adquirido la finca como heredero de su padre D. Bartolomé Coranti y Triay fallecido en treinta de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Que la espresada casase halla sujeta 1.ª á un gravámen de quince mil quinientos cincuenta y cin- co reales vellon diez y nueve marave- dises á que se supuso sujeta la finca sin espresar á favor de quien ni por que concepto al registrarse al folio ciento ochenta y seis vuelto del libro primero de Testamentos y donaciones de Mahon, la donacion que de la casa de que se trata otorgó á D. Cristóbal Coranti y Triay á favor de su herma- no D. Bartolomé en ocho de Mayo de mil ochocientos cuarenta y siete ante el Notario D. Nicolas Orfila y 2.ª otro gravámen de diez mil nueve cientos neta y nueve reales veinte y nueve centimos que se continuó sin espresar tampoco á favor de quien ni por que concepto en el asiento del testamento de D. Bartolomé Coranti y Triay á favor de su hijo heredero D. Vicente Cor- ranti y Carreras folio noventa y dos libro cuarto de traslacion de dominio de Mahon; de cuyos dos espresados gravámenes solicita el procurador Me- sa sea liberada la finca; esponiendo ademas que deben quedar subsistentes los siguientes gravámenes á que la misma se halla tambien afecta: pri- mero, una hipoteca constituida por Don Vicente Coranti y Carreras á favor de D. Juan Pons y Camps y su consorte D.ª Angela Carlos y Pauli por canti-

## Núm. 788.

*Don Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia del partido de Ma- hon.*

Hago saber que en este juzgado y escribania del infrascrito actuario se ha seguido un espediente á instancia de D. Antonio Riera y Oliver, sobre liberacion de una finca, en el que se ha dictado la sentencia del tenor si- guiente.

Sentencia: En la ciudad de Mahon á veinte de Octubre de mil ochocien- tos ochenta y dos: el Sr D. Alvaro Be- cerra del Toro, Juez de primera instan- cia de la misma y su partido, ha visto este espediente promovido por D. Juan Mesa y Pons, apoderado con poder suficiente de D. Antonio Riera y Oli- ver, de estado-viudo, propietario veci- no de Montuiri, otorgado en nombre propio y en concepto de legitimo representante de su hijo menor Don Miguel Riera y Llambias, solicitando se liberen varias cargas á que está afecta la casa número ocho, de la calle de las Moreras de esta Ciudad; las que les pertenece.—Resultando: que el procurador D. Juan Mesa en la representacion espresada acudió al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido con escrito de veinte de Mayo último esponiendo que sus principales son dueños de la casa número ocho, de la calle de las More- ras, de esta Ciudad, lindante á mano derecha con casa de D. Lorenzo Her- nandez y Neto á la izquierda con otra de D. Guillermo Sintés y á la espalda







dan enviarse á esta capital en la fecha citada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instruccion y programa expuesto á continuacion; el aspirante ó aspirantes que fuesen aprobados se emplearán como Maestros temporeros durante cuatro meses en las obras que se ejecuten en la Peninsula; y si despues de esta práctica fuese declarado apto, será propuesto para el nombramiento de Maestro de obras militares. En los cuatro meses de prácticas disfrutará una gratificacion de 100 pesetas mensuales.

Los sueldos de los Maestros de obras á su entrada en el servicio serán de 1.500 pesetas anuales: cada 10 años aumentarán 500 pesetas hasta llegar al máximo de 3.500 á los 35 años de servicio en el cuerpo. Estos sueldos son los asignados para la Peninsula y en Ultramar se les aumenta el valor correspondiente á la diferencia de moneda.

El tiempo de servicio se abona para retiros, y las familias de los Maestros tienen derecho á pensiones de Monte-pio.

Madrid 21 de Setiembre de 1882.  
—El General encargado del despacho, Burriel.

*Instruccion y programa de examen para el concurso á ingreso en la clase de maestros de Obras militares.*

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirigirán los aspirantes al Director general, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
- 2.º Certificacion de su estado.

3.º Idem de práctica en el arte de construir, en que conste haber dirigido obras por sí ó asistido como facultativo á algunas, bajo la direccion de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto del examen las materias siguientes:

Pesos y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcacion de la Comandancia.

Medicion de superficie y cubicaion de volúmenes.

Niveles de albañil, de perpendicular y de aire.

Líneas y planos verticales y horizontales y su determinacion, valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinacion.

Levantamiento del plano de un edificio, valiéndose de renglones, cintas ó rodeles, y trazando gráficamente los ángulos.

Trazado de líneas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comunmente en el distrito de la Comandancia; cualidades y precios de los mismos: métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia; medidas y peso de que se hace uso para su venta; reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Mortero y hormigones, expresando las calidades de los elementos que las compongan, bien se empleen cales grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas; proporciones que conviene adoptar para los distintos usos; procedimientos para la confeccion de todos ellos, y precauciones necesarias cuando se empleen los hidráulicos.

Medicion de maderas, denominacion y marcos de las distintas piezas y tablazon que se halla comunmente en los almacenes de la localidad; vicios y defectos que en ella suelen encontrarse, y modo de determinarlos, apilamiento, almacenaje y aserrio.

Distintas clases de hierro; precios por piezas ó peso, y lo mismo para el zinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería. Nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes con arreglo á la clase del terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construccion material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, y se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construccion de las distintas clases de muros, segun su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud, con retallos ó sin ellos, é incluyendo enfoscados, revoques retundidos.

Construccion de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no existe apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas; precauciones que deben tomarse en su construccion.

Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua, asi como tambien para obtener la más sólida trabazon en el cruzamiento y encuentro de los muros.

Asiento de la obra.

Ensambladuras, empalmes, escoplaturas en piezas de madera y diferentes modos de fortificar los ensamblajes.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro: formas usuales de la seccion transversal en ambos casos; denominacion de sus distintas partes; disposicion que se les dá en los entramados para suelos, brochales, cuadrales, forjado, bovedillas, cielos rasos y pavimentos.

Construccion de armaduras de madera ó hierro, para cubrir con una sola vertiente, á dos aguas, á cuatro y en pabellon. Azoteas.

Ejecucion de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construccion de arcos de formas ordinarias, en muros rectos en talud y cilindrico.

Denominacion de las distintas partes del arco y tambien de todas las que constituyen las bóvedas.

Construccion de bóvedas de cañon seguido y por arista; reglas prácticas para el aparejo de las mismas segun los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas, trasdoses sobre-cargas, desagües, descimbriamientos.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera y denominaciones que toma esta segun las distintas formas que pueda tener.

Construccion de dinteles, capialzados, telares, mochetas, derrames, cornizas, frontones, aleros, mesulas, almodillados, y en general de las molduras y decorado de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas, desagües, algibes, pozos exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo; excusados, caballerizas, cocinas salidas de humos, calefaccion, distribucion de aguas, de gas para el alumbrado, revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos, masticos, puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamientos, apeos, recalzos.

Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparacion de muros grieteados ó desplomados, cogida de goteras.

Reconocimientos de edificios para averiguar el verdadero estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de las obras, andamios, castillejos, cimbras, maquinas ordinarias para elevar grandes pesos etc.

Tasaciones de fincas, valoracion usual de los solares y de los edificios; tasaciones por capitalizacion de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad; medianerías, luces, aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formacion de presupuestos. Cálculo del tiempo necesario para ejecutar una construccion determinada.

Madrid 21 de Setiembre de 1882.  
—El General encargado del despacho, Burriel.

Palma 28 de Octubre de 1882.—  
Es copia. El Coronel en cargo del despacho.—Mariano Esteban.

Ilmo. Sr. En vista de las diferentes reclamaciones por la inmediata aplicacion de los derechos de la primera columna del Arancel de Aduanas vigentes á los productos de las naciones cuyos Tratatos con España han terminado;

Y considerando que el comercio no ha tenido conocimiento oficial de las fechas en que se denunciaron dichos Tratados y de su vencimiento definitivo para saber con seguridad los derechos que habian de exigirse á la llegada de las mercancías;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo resuelto en casos análogos y en uso de equidad, se ha servido disponer que los efectos de los Tratados que hayan vencido ó vengzan en lo sucesivo por virtud de las denuncias hechas se apliquen á todos los productos de los respectivos países que por los documentos de los buques conductores ó por las que correspondan á las mercancías resulte que salieron del punto de origen con destino expreso para España y ántes del vencimiento del respectivo Tratado.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Aduanas.

Gaceta del 26 Octubre.

Excmo. Sr.: En vista de la consulta elevada por V. E. acerca de la ampliacion del plazo para adquirir sin recargo las cédulas personales del actual año económico:

Y considerando que la distribucion de dichos documentos y la recaudacion del Impuesto no se verifica aun de un modo regular en algunas provincias.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se considere ampliado el plazo para repartirlas en las provincias donde no haya empezado la distribucion y recaudacion de las cédulas; entendiéndose que estarán sujetos al procedimiento de apremio todos los individuos que despues de haber sido invitados al pago por los respectivos recaudadores, no hagan efectivo el importe respectivo en el término que señala la Instruccion vigente del ramo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Impuestos.

Gaceta 29 Octubre.